



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Diputado Armando Rangel Hernández
Presidente del Congreso del Estado
Libre y Soberano de Guanajuato
Sexagésima Quinta Legislatura

	CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO LXV LEGISLATURA SECRETARÍA GENERAL UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
PODER LEGISLATIVO	17 NOV. 2021
RECIBIDO	
HORA 8:15 am	
FOLIO LXV-7199	NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO

PRESENTE

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168 y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se adicionan los artículos 48-2, 48-3 y 48-4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

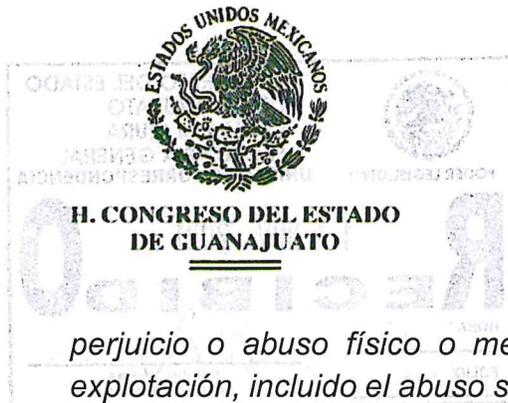
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prevención y atención de los derechos de nuestras niñas, niños y adolescentes es esencial para formar un Guanajuato más justo y equitativo, ellas y ellos tienen derecho a ser tratados con dignidad y respeto, a recibir cuidados, desarrollarse y participar en sus comunidades; y tienen derecho a recibir protección contra todo tipo de violencia.

Es así que la Convención sobre los Derechos del Niño a lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones.

Dicha Convención establece: *Es obligación del Estado proteger al niño contra el desempeño de cualquier trabajo nocivo para su salud, educación o desarrollo; fijar edades mínimas de admisión al empleo y reglamentar las condiciones del mismo. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de*

La presente hoja corresponde a la Iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional durante la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, a efecto de adicionar los artículos 48-2, 48-3 y 48-4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.



perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.¹

Asimismo, en agosto de 1996, como resultado de un Congreso Mundial promovido por la ONU y otros organismos mundiales, evento que marcó un hito en la forma en que el mundo enfrenta este crimen contra la niñez, se emitió la Declaración de Estocolmo Contra la Explotación Sexual Infantil con Fines Comerciales, la cual incluyó un Programa de Acción para erradicar estas prácticas. Fue así como los países asistentes, entre ellos México, asumieron varios compromisos, entre ellos el de legislar en materia de pornografía y prostitución infantiles. Asimismo en el 2001 se llevó a cabo en Yokohama Japón el segundo esfuerzo mundial después del Congreso de Estocolmo, en el cual México refrendó su compromiso, aún incompleto, de legislar al respecto.

Posteriormente, en marzo del año 2002 entró en vigor en nuestro país el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la explotación sexual comercial infantil. Dentro de los compromisos internacionales que México contrajo en virtud del referido Protocolo, destaca entre otros el de prohibir y castigar la pornografía y prostitución infantiles, así como la venta de niños.

En ese orden de ideas, el país, preocupado por combatir de manera eficaz este tipo de delincuencia, específicamente en los rubros de prevención, investigación y enjuiciamiento por delitos de trata de personas, el 13 de diciembre de 2002 se firmó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, misma que entró en vigor en nuestro país el 29 de septiembre de 2003, previos trámites constitucionales y legales.

Dicha Convención se complementa con el Protocolo de Palermo, que tiene como finalidad: a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños; b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata,

¹ Disponible: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

respetando plenamente sus derechos humanos; y c) Promover la cooperación entre los Estados parte para lograr esos objetivos.

Por lo anteriormente dispuesto, en nuestra Carta Magna se presiente que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.²

Asimismo, nuestra Constitución local prevé que las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. En todas las decisiones y actualizaciones el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los poderes del Estado y organismos autónomos generarán espacios para consultar las ideas y opiniones de niñas, niños y adolescentes cuando emprendan acciones que les involucren.³

Es así que, desde el Grupo Parlamentario del PAN, estamos comprometidos a reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos. Pues los niños, niñas y jóvenes son mucho más que el futuro o la esperanza, son la realidad y el compromiso presente de nuestro Guanajuato.

Maltrato infantil

De conformidad con la Organización Mundial de la Salud el maltrato infantil se define como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición

² Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ Artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil.⁴

El abuso infantil es común. Existe una superposición considerable entre los niños que son abusados y muchos que sufren una combinación de abuso físico, sexual o negligencia. La asociación civil Infancia en Común ha estimado que esta actividad genera hasta 24.000 millones de dólares anuales, por encima de la venta de armas y solo por debajo del narcotráfico. Durante los primeros meses de la pandemia, el titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, Santiago Nieto, informó que hubo un incremento del 107% de la pornografía infantil disponible en México.

El abuso sexual consiste en cualquier actividad sexual que el niño no entienda o pueda dar consentimiento. Abarca actos, tales como acariciar, contacto oral con los genitales y relaciones sexuales genitales o anales. También incluye exhibicionismo, voyerismo y exposición a la pornografía. Los estudios de investigación sugieren que hasta una de cada cuatro niñas y uno de cada ocho niños serán abusados sexualmente antes de que cumplan los 18 años.⁵

El abuso físico ocurre cuando el cuerpo de un niño resulta lesionado a causa de golpes, patadas, sacudidas, quemaduras o cualquier otra forma de fuerza. Un estudio sugiere que cerca de uno de cada 20 niños ha sido abusado físicamente durante su vida.⁶ Siendo que la mayoría de los casos de abuso infantil ocurren dentro de la familia.

La negligencia infantil y otras formas de maltrato también son comunes en las familias, en especial entre los padres que son adolescentes o que han abusado de las drogas o el alcohol. Muchos más niños son víctimas del abuso por parte de un cuidador o alguien que conocen que de alguien fuera del hogar o una persona extraña.

⁴ Consultable en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>

⁵ Disponible en: <https://www.healthychildren.org/Spanish/safety-prevention/at-home/Paginas/What-to-Know-about-Child-Abuse.aspx>

⁶ Disponible en: <https://www.healthychildren.org/Spanish/safety-prevention/at-home/Paginas/What-to-Know-about-Child-Abuse.aspx>



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

La negligencia infantil puede abarcar negligencia física (no proveer alimentos, vestido o vivienda y otras necesidades físicas), negligencia emocional (no proveer amor, comodidad o afecto) o negligencia médica (no proveer atención médica necesaria). El abuso psicológico o emocional es el resultado de todo lo descrito anteriormente, pero puede también estar asociado a abuso o maltrato verbal a la autoestima o bienestar emocional de un niño.

En ese sentido, es posible prevenir el maltrato infantil antes de que se produzca, y para ello es necesario un enfoque multisectorial. Los programas eficaces son los que prestan apoyo a los padres y les aportan conocimientos y técnicas positivas para criar a sus hijos.

Corrupción, trata, abuso sexual infantil y explotación sexual infantil

La corrupción de menores y la pornografía infantil, que utilizan como víctimas a niños y niñas destruye vidas porque la mercantilización, la distribución de material pornográfico, así como el reclutamiento de víctimas de explotación sexual comercial, tiene garantizada su permanencia, y aún su incremento, en tanto y en cuanto los seres humanos insistan en valorizar lo humano, mediante la apropiación y destrucción de vidas infantiles y adolescentes.⁷

El avance de la ciencia y la tecnología han permitido la creación de nuevas técnicas de información así como las formas de comunicación instantánea entre individuos de cualquier parte del mundo, lo que no solo ha originado el progreso de la comunicación y con ello el acceso a la cultura, sino también como todo descubrimiento, la aparición de nuevas tipologías delictivas, o modernización de las ya existentes relacionadas con el tema que se trata.

Por su parte, la aparición de Internet ha disparado cualitativa y cuantitativamente el fenómeno de la creación, y posterior distribución de materiales pornográficos elaborados utilizando a menores. La causa que produce tal efecto consiste en que Internet ofrece al delincuente un campo operativo mayor, resultando muy difícil detectarlo, el descubrimiento de la persona que se halla atrás de la Red, resulta pues muy complicado. La pornografía infantil ha pasado de ser una actividad casi

⁷ Consultable en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=46727>



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

residual a adquirir indudable relevancia, lo que implica la explotación sexual de niños a nivel mundial, que abarca desde la exhibición de sus cuerpos hasta la violación y la tortura.

Son varios los hechos relacionados con la corrupción de menores y la pornografía infantil que a través de los avances tecnológicos han provocado la creación de nuevas figuras delictuales, que la legislación se ha visto en la obligación de plasmar en la ley. La tecnología ha ido llevando a que los niños estén cada vez más expuestos a distintos tipos de abusos, primero a través de internet conectándose con desconocidos, quienes los cooptan muy de a poco, y los van llevando por distintos caminos donde ellos son la única víctima, como: - Grooming - Sexting - Stalking - Bullying –.

En la actualidad, la constante utilización de la red para la difusión de mensajes de carácter delictivo, y en particular para la propagación de pornografía infantil, corrupción de menores y abusos sexuales contra niños, ya es un hecho. Por ello, es necesario la creación de políticas públicas que inhiban estas conductas para el total desarrollo de nuestra niñez.

En ese sentido, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Tráfico de menores

El Protocolo de Palermo define la "trata de personas" como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Por lo que, según los reportes existe un notable incremento de la vulnerabilidad y riesgo de trata en que están niñas, niños y adolescentes, a raíz de la emergencia sanitaria a nivel regional, sobre todo aquella con fines de explotación sexual, mendicidad, matrimonio forzado, adopción ilegal y extracción de órganos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En los últimos 15 años se ha triplicado el número de menores de 18 años que son víctimas de trata en el mundo; este dato es anterior al Covid; y, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), México ocupa el primer lugar en abuso sexual infantil, con 5.4 millones de casos colectivos, a pesar de que calcula que sólo se denuncia uno de cada 100 casos.

De conformidad con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de las 790 víctimas reportadas en sentencias condenatorias firmes de los delitos en materia de trata de personas, solo del 65% se obtuvo registro de edad. De este porcentaje (65%) que corresponde a 516 víctimas, se observa que la mayoría son adultas, representando el 81%, mientras que el 19% son niñas y niños. Al analizar esta información por sexo, se advierte que, tratándose de mujeres las mayores de edad representan el 84%; a diferencia del caso de los hombres, en que el 63% corresponde a niños.

Es así que, desde el Grupo Parlamentario del PAN debemos pugnar por una perspectiva más humana y dar respuesta integral en apoyo a las víctimas y sus familias, en especial tratándose de niñas, niños y adolescentes.

Utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas

El reflejo de la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes ante el crimen organizado es devastador. Por ejemplo, en 2015 se encontraron varias notas con información estadística acerca de adolescentes consignados ante las autoridades, mismas que advirtieron que aunque hay una gran cantidad de personas menores de edad procesadas por venta de droga, la mayoría de los adolescentes cometieron “delitos graves” al ser utilizados como sicarios por el crimen organizado. Algunas notas incluso reportaron casos específicos de niños “contratados” por cárteles del narcotráfico para cometer homicidios.⁸

⁸ Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/DIAGNOSTICO_SITUACION_TDP_2019.pdf



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Otro ejemplo es que en mayo 2017 se ubicaron 17 referencias al tema de la utilización de personas menores edad en actividades delictivas y todas estuvieron relacionadas con el robo de gasolina. La mayoría abordó la participación de niñas, niños y adolescentes con los “huachicoleros” como “halconcitos”, alertando a los “chupaductos” sobre la presencia de alguna autoridad. Una de ellas incluso mencionó que entre enero 2010 y diciembre de 2016 “fueron detenidos 642” jóvenes de entre 12 y 17 años “en posesión de hidrocarburos y/o vehículos con reporte de robo”.⁹

En ese sentido, es necesario generar las políticas públicas que ayuden a proteger a los niños, niñas y adolescentes de la incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral.

Trabajo infantil

La Organización Internacional del Trabajo define el término “trabajo infantil” como todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico.

Así pues, se alude al trabajo que: es peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño; y/o interfiere con su escolarización puesto que: les priva de la posibilidad de asistir a clases; les obliga a abandonar la escuela de forma prematura, o les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que insume mucho tiempo.

Es así que en 2014, se reformó el artículo 123, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para elevar a 15 años la edad mínima para trabajar (antes 14).

La Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2019 estima que en México 3.3 millones de niños y niñas de 5 a 17 años se encuentran en condiciones de trabajo infantil; esto representa una tasa de 11.5 por ciento.

⁹ Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/DIAGNOSTICO_SITUACION_TDP_2019.pdf



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- La ENTI 2019 destaca que 2.2 millones de niños y niñas de 5 a 17 años se encuentran ocupados en alguna actividad económica, cifra equivalente al 7.5% de la población de 5 a 17 años.
- De la población de 5 a 17 años, 73.0% (20.8 millones) participan en quehaceres domésticos y 5.3% (1.5 millones) realiza quehaceres domésticos en condiciones inadecuadas.¹⁰

Desde el Grupo Parlamentario, estamos convencidos que el trabajo infantil es una violación de los derechos humanos fundamentales, habiéndose comprobado que entorpece el desarrollo de los niños, y que potencialmente les produce daños físicos y psicológicos para toda la vida.

El castigo corporal y humillante

Según la UNICEF Muchas personas responsables del cuidado de niñas, niños y adolescentes como mamás, papás, docentes y personal de las instituciones continúan normalizando el uso del castigo físico y tratos humillantes para educar, sin embargo, usar de cualquier forma de violencia en su contra es injustificable y vulnera los derechos humanos de la niñez y adolescencia. Además, afecta su vida en todos los ámbitos: físico, emocional, cognitivo y social.

Así, los **castigos corporales** o físicos son actos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes en los que se usa la fuerza física como golpes con la mano u otro objeto, empujones, pellizcos, mordidas, jalones de cabello u orejas, quemaduras, obligarles a mantener posturas incómodas o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

El **trato humillante** es cualquier trato ofensivo, denigrante, que devalúa a niñas, niños y adolescentes como personas, que los estigmatice, ridiculice y menosprecie, y que tenga como objetivo amenazarles, provocarles dolor, molestia o humillación.¹¹

Por lo que, toda forma de violencia contra ellas y ellos es injustificable, y resulta inaceptable el castigo corporal y humillante como método correctivo. Cuando niñas,

¹⁰ Consultable en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAPTrabInf_21.pdf

¹¹ Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/prohibición-del-castigo-corporal-y-trato-humillante>



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

niños y adolescentes son castigados físicamente experimentan tristeza, miedo, enojo, impotencia, culpa, confusión, y pueden sentirse lastimados o no queridos. Pueden además repetir las conductas indeseadas (justo las que madres y padres quieren prevenir), ser más agresivos/as y en general, su salud mental y su estado emocional se ven afectados.

Acciones de las autoridades

También se pretende regular que las autoridades competentes, estén obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Asimismo, a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana.

Aunado a lo anterior, la recuperación y restitución de derechos a que se refiere el párrafo anterior se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud física y psicológica, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes.

Por último, en los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

Consecuentemente desde el Grupo Parlamentario del PAN, estamos convencidos que en la mirada, el corazón, el talento y la esperanza de los niños, niñas y adolescentes está el mayor tesoro de nuestro estado y protegerlos es el más importante de los compromisos que asumimos todos.

No se omite mencionar que dentro del Programa de Acciones Legislativas del Grupo Parlamentario del PAN, se estableció la necesidad de proteger el presente y futuro de nuestros niños, niñas y adolescentes, siendo fundamental la prevención integral. Asimismo como parte de las acciones legislativas, nos comprometimos a atacar la afectación de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, que requiere la total atención y coordinación de la sociedad y el gobierno como



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

corresponsable en la prevención y atención de esta situación de manera integral y en forma coordinada.

En ese sentido, ante las consideraciones presentadas en la presente iniciativa, y en especial ante la situación tan preocupante en materia de violencia que presenta nuestro país, resulta indispensable proteger a nuestros niños, niñas y adolescentes.

Es así que, consideramos esencial otorgar de atribuciones a las diferentes autoridades estatales y municipales para la protección de este grupo vulnerable. Tales como:

- El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;
- Corrupción de menores;
- Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil;
- El tráfico de menores;
- El trabajo antes de la edad mínima de quince años;
- El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso;
- La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral; y
- El castigo corporal y humillante.

Por otro lado, en cumplimiento de lo señalado por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que, de aprobarse el presente proyecto de iniciativa de adiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, se tendrían los siguientes impactos:

Impacto Jurídico. Se adicionan diversos artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, a efecto de proteger a nuestra niñez.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Impacto Administrativo. La presente iniciativa establecerá los mecanismos que deberán cumplir las autoridades para la prevención y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de Guanajuato.

Impacto Presupuestario. La presente iniciativa no implica un análisis presupuestario.

Impacto Social. La presente iniciativa dotará de atribuciones a diferentes autoridades para instrumentar medidas necesarias para el pleno derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal de niñas, niños o adolescentes.

Por último, la presente iniciativa es acorde con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, en específico el **Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas**, ya que los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adicionan los artículos 48-2, 48-3 y 48-4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 48-2. Las autoridades estatales y municipales, así como los organismos autónomos, en el marco de sus respectivas competencias están obligados a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;

II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;

IV. El tráfico de menores;

V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;

VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;

VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral; y

VIII. El castigo corporal y humillante.

Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia.

Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Artículo 48-3. Las autoridades estatales y municipales, así como los organismos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana.

La recuperación y restitución de derechos a que se refiere el párrafo anterior se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud física y psicológica, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 48-4. En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.

TRANSITORIO

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a usted dar, a la presente iniciativa, el trámite señalado en nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

A T E N T A M E N T E

**Guanajuato, Gto., a 16 de noviembre de 2021
Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**


**Dip. Luis Ernesto Ayala Torres
Coordinador**

La presente hoja corresponde a la Iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional durante la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, a efecto de adicionar los artículos 48-2, 48-3 y 48-4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

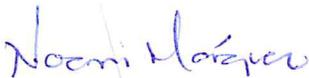


**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**



Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Aldo Iván Márquez Becerra



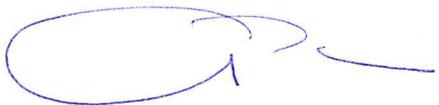
Dip. Noemí Márquez Márquez



Dip. Janet Melanié Murillo Chávez



Dip. Jorge Ortiz Ortega



Dip. Armando Rangel Hernández



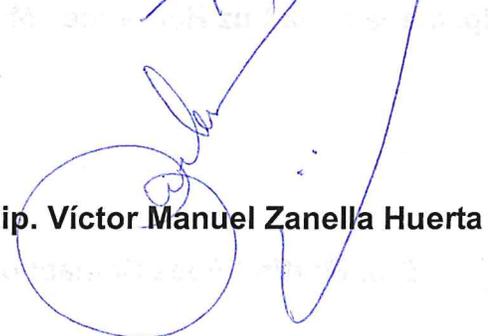
Dip. Lilia Margarita Rionda Salas



Dip. Miguel Ángel Salim Alle



Dip. Katya Cristina Soto Escamilla



Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

La presente hoja corresponde a la Iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional durante la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, a efecto de adicionar los artículos 48-2, 48-3 y 48-4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Bricio Balderas Álvarez

Dip. Susana Bermúdez Cano

Dip. José Alfonso Borja Pimentel

Dip. Angélica Casillas Martínez

Dip. Martha Guadalupe Hernández
Camarena

Dip. María de la Luz Hernández Martínez

Dip. César Larrondo Díaz

Dip. Martín López Camacho

Dip. Briseida Anabel Magdaleno González

La presente hoja corresponde a la Iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional durante la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, a efecto de adicionar los artículos 48-2, 48-3 y 48-4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.